



El Consejo Directivo de la Universidad Nacional Experimental de las Artes, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, párrafo único y artículo 87 del Reglamento Ejecutivo,

Dicta el siguiente,

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura organizativa y de funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Experimental de las Artes, UNEARTE.

Naturaleza

Artículo 2. La Defensoría Universitaria es una Unidad Administrativa Autónoma creada por el Consejo Universitario a través del Reglamento Ejecutivo de UNEARTE, para salvaguardar los derechos que establece la reglamentación interna de la Universidad y la legislación vigente en la materia que le compete, en favor de los integrantes de la Comunidad Universitaria.

Definición

Artículo 3. La Defensoría Universitaria es la encargada de garantizar y defender los derechos de todas las personas integrantes de la Comunidad Universitaria, así como del cumplimiento de la Constitución, las leyes y los reglamentos de UNEARTE, actuando de oficio o a instancia de parte en relación con las quejas y observaciones formuladas; y realizar ante los órganos competentes, con carácter no vinculante, propuestas para resolver aquellos asuntos sujetos a su conocimiento y ofrecer fórmulas de conciliación que faciliten una resolución rápida y eficaz.

En cuanto a su funcionalidad es un órgano que forma parte de la estructura de UNEARTE y debe cumplir con todas las obligaciones y procedimientos que le corresponda, de acuerdo a las normativas que rigen a todas las áreas de la Universidad.

Ámbito de Acción

Artículo 4. El presente Reglamento es aplicable según corresponda a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, dentro y fuera de los espacios de la Universidad y cuando se considere que se han producido actos y omisiones que afectan sus derechos individuales y cuyos responsables sean parte de la propia Comunidad Universitaria.

Definiciones

Artículo 5. A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Comunidad Universitaria: es la integrada por las y los estudiantes, las y los trabajadores académicos, las y los trabajadores administrativos y las y los trabajadores obreros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Ejecutivo de UNEARTE. Así mismo, incorporará a los egresados, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación, en su artículo 34, numeral 3.
- b) Estudiantes: Son estudiantes de la Universidad Nacional Experimental de las Artes, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Ejecutivo de la UNEARTE, aquellas personas que, cumpliendo con el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso para los y las Estudiantes de los Programas Nacionales de Formación y con las resoluciones del Consejo Directivo que se dicten sobre la materia, sigan los cursos correspondientes para la obtención de los títulos que confiera la Universidad.
- c) Trabajadoras y Trabajadores Académicos: son las y los profesionales encargados de desarrollar las actividades de formación, creación, investigación, integración socioeducativa y de vinculación social en el campo artístico.
- d) Trabajadoras y Trabajadores Administrativos: son los responsables del ejercicio de las actividades técnicas y administrativas de la Universidad.
- e) Trabajadoras y Trabajadores Obreros: son los responsables de las actividades de servicios de la Universidad.
- f) Egresadas y Egresados: son aquellas personas que habiendo aprobado las asignaturas y procedimientos necesarios han obtenido el correspondiente título o certificado universitario de la UNEARTE.

De las Denuncias y Reclamaciones

Artículo 6. Las personas que integran la Comunidad Universitaria de UNEARTE podrán interponer individualmente reclamaciones, quejas o denuncias cuando consideren que se

han afectado los derechos que les otorga la reglamentación de la Universidad y la legislación vigente correspondiente.

La Defensoría Universitaria es el órgano de carácter independiente encargado de recibir las reclamaciones a que se refiere el párrafo anterior, realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio, y proponer soluciones a la persona denunciante.

De las Recomendaciones, sugerencias y advertencias

Artículo 7. La Defensoría Universitaria emitirá recomendaciones y sugerencias ante los casos que la ocupan una vez se realicen las acciones correspondientes y con el debido basamento que las justifique. Las recomendaciones que emite la Defensoría Universitaria no son de obligatorio cumplimiento; sin embargo, cuando la autoridad a la cual se le dirige la recomendación la acepta, adquiere obligatoriedad, y su incumplimiento genera responsabilidad universitaria. Cuando la autoridad no admite una recomendación, debe señalar exhaustivamente las razones por las cuales la rechaza, señalando el fundamento jurídico de la no admisión.

La Defensoría Universitaria emitirá advertencias y recordatorios legales a las oficinas correspondientes para el cumplimiento de las medidas que se hayan acordado.

La Defensoría Universitaria deberá informar a las y los solicitantes sobre las resoluciones que sobre sus casos se resolvieren.

Artículo 8. Para el cumplimiento de las finalidades que le atribuye el presente Reglamento, la Defensoría Universitaria gozará de plena libertad de acción respecto de cualquier autoridad universitaria, en cuanto a la defensa de los derechos fundamentales de cualquier afectado o afectada de la Comunidad Universitaria.

Artículo 9. Para los efectos de la responsabilidad, la Defensoría Universitaria denunciará ante la autoridad universitaria competente, la desatención a las recomendaciones o peticiones fundadas en el derecho del funcionario universitario considerado como responsable de los derechos afectados.

Artículo 10. Todas las recomendaciones que formule la Defensoría Universitaria que tengan como finalidad dar solución a una afectación de derechos, deberán ser motivadas y debidamente fundadas en las disposiciones establecidas en los reglamentos de la Universidad y la legislación vigente correspondiente. En caso de existir duda respecto a la aplicación e interpretación de la disposición que se invoque o pretenda invocarse de este Reglamento, la Defensoría Universitaria deberá buscar asesoría al Consultor o Consultora Jurídica de UNEARTE.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

De la Organización

Artículo 11. La Defensoría Universitaria estará integrada por las siguientes dependencias:

1. El Despacho del Defensor o Defensora Universitaria;
2. La Oficina del Adjunto o Adjunta;
3. La Dirección de Registro, Procesamiento y Análisis de Información;
4. La Dirección de Formación y Organización;
5. La Dirección de Defensoría de las y los Estudiantes y Egresados;
6. La Dirección de Defensoría de Trabajadores y Trabajadoras.

Parágrafo Primero: todas las instancias de la Defensoría Universitaria estarán integradas por el personal profesional y técnico que se defina para su funcionamiento.

Parágrafo segundo: La Defensoría Universitaria deberá establecer Defensorías delegadas de área o territoriales, en los Centros Robinsonianos de Emancipación Artística (CREA) para su debido funcionamiento.

Reserva sobre la Información

Artículo 12. Todas las personas integrantes de la Defensoría Universitaria están obligadas a guardar reserva respecto de los asuntos que se ventilen en la Defensoría.

Atribuciones

Artículo 13. La Defensoría Universitaria estará facultada para recibir las reclamaciones o quejas de las y los afectados o víctimas en los derechos de carácter individual que les otorga la Constitución, la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades y los reglamentos internos de UNEARTE, por actos, resoluciones u omisiones de los funcionarios o dependencias administrativas o académicas, y también podrá conocer de oficio de las denuncias que se publiquen por medios de comunicación. Asimismo, podrá asesorar y acompañar en materia de derechos humanos exigibles ante otras instancias, organismos o entes competentes, asesorará y acompañará para resolver la situación planteada.

Competencia

Artículo 14. La Defensoría Universitaria conocerá de oficio o a petición de parte las reclamaciones, quejas, inconformidades o denuncias que formulen las y los integrantes de la Comunidad Universitaria cuando en las mismas se alegue la infracción de sus derechos de carácter individual, por actos, resoluciones u omisiones contrarios a la legislación que rige en materia universitaria o de Derechos Humanos, cuando sean irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o se hayan dejado sin respuesta las solicitudes respectivas, dentro de un plazo oportuno y/o legal, tomando en cuenta los términos establecidos, en su caso, por los reglamentos internos de UNEARTE o la legislación correspondiente.

Se excluyen de la competencia de la Defensoría las afectaciones de los derechos de carácter colectivo; los de naturaleza laboral; las resoluciones disciplinarias; o las evaluaciones académicas de profesores, comisiones dictaminadoras o consejos internos o técnicos, así como en general aquellas violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en los reglamentos internos de la Universidad o la legislación correspondiente.

Para los casos excluidos sólo podrá participar para asesorar y/o exhortar a la atención y/o estudio del caso.

Funciones

Artículo 15. La Defensoría Universitaria tiene las siguientes funciones:

1. Defender los derechos fundamentales de las personas que integran la Comunidad Universitaria de UNEARTE.
2. Promover las acciones pertinentes para proteger los derechos humanos de las personas integrantes de la Comunidad Universitaria en UNEARTE.
3. Orientar y acompañar a las víctimas de cualquier tipo de vulneración o discriminación de sus derechos en las instancias de UNEARTE, y en el supuesto que el caso se refiera a derechos exigibles ante otras instancias, organismos o entes competentes, asesorará y acompañará para resolver la situación planteada.
4. Supervisar el cumplimiento del principio de la autoridad responsable, encargado de velar por el respeto de los derechos de las personas integrantes de la Comunidad Universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades o funcionarios de la Universidad.
5. Proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que la Universidad brinde.
6. Promover iniciativas de mediación y conciliación, e interponer buenos oficios en los asuntos de su competencia.
7. Promover el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de la Comunidad Universitaria.
8. Crear un sistema de defensa de los derechos fundamentales de las personas que integran la Comunidad Universitaria que contenga información, datos estadísticos, geolocalización y otros indicadores con enfoque de género, etnia y por grupo etario, entre otros; evaluación y seguimiento de las violaciones o afectaciones de derechos denunciados y de las actuaciones de la Defensoría Universitaria y del Poder Popular Universitario.
9. Realizar investigaciones de los casos atendidos y dar las recomendaciones respectivas a las autoridades de UNEARTE.
10. Llevar registro y evaluar, conjuntamente con la Consultoría Jurídica de UNEARTE, las denuncias planteadas por las y los integrantes de la Comunidad Universitaria, a

través de la prensa y cualquier otro medio, a fin de actuar de oficio, cuando corresponda.

11. Promover y mantener relaciones institucionales con entidades públicas y privadas; celebrar convenios y contratos, así como generar articulaciones efectivas interinstitucionales vinculadas a la defensa de los derechos fundamentales de las personas que conforman la Comunidad Universitaria.
12. Articular con la Comunidad Universitaria a los fines de poder acompañar y fortalecer su marco de actuación en pro de la defensa de los derechos humanos de sus integrantes en sus formas de organización social y popular, procurando la igualdad y equidad en su seno.
13. Diseñar, desarrollar, promover y ejecutar programas de formación y capacitación dirigidos a la Comunidad Universitaria, a servidores y servidoras públicas y otros sectores de la población en materia de defensa de los Derechos Humanos, especialmente en materia de igualdad y equidad.
14. Diseñar, ejecutar y promover la formación y la organización de las y los Defensores Universitarios Comunitarios.
15. Cualquier otra que le confiera el Consejo Superior y el Consejo Directivo relativo a su naturaleza.

De los Integrantes de la Defensoría Universitaria

Artículo 16. Serán integrantes de la Defensoría Universitaria y como tales actuarán en nombre de la misma de acuerdo a las funciones y competencias indicadas en este Reglamento:

- ✓ El Defensor Universitario o Defensora Universitaria;
- ✓ El Defensor Universitario Adjunto o Defensora Universitaria Adjunta;
- ✓ Los Defensores Universitarios Delegados o Defensoras Universitarias Delegadas;
- ✓ Los Defensores Universitarios Comunitarios o Defensoras Universitarias Comunitarias;
- ✓ El personal técnico y administrativo adscrito a la Defensoría Universitaria.

CAPÍTULO I

DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO O DEFENSORA UNIVERSITARIA

Designación

Artículo 17. El Defensor Universitario o Defensora Universitaria será designado (a) por el Consejo Directivo, previa postulación del Rector o Rectora. Así mismo, los demás titulares de las oficinas internas de la Defensoría Universitaria, serán nombradas y nombrados por el Consejo Directivo, previa postulación del Defensor o Defensora Universitaria y la Rectora o el Rector. El personal técnico y administrativo será contratado, previa postulación del

Defensor Universitario o Defensora Universitaria, siguiendo los procedimientos de la UNEARTE para tal fin.

Requisitos

Artículo 18. Para ser Defensor Universitario o Defensora Universitaria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser venezolana o venezolano por nacimiento y sin otra nacionalidad;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Ser Abogado o Abogada de reconocida competencia;
- d) Cumplir con las exigencias de honorabilidad, ética y moral que establezca la Ley.
- e) No estar sometido a interdicción civil, inhabilitación política y/o administrativa.

Ámbito de Acción del Titular de la Defensoría

Artículo 19. El Defensor Universitario o Defensora Universitaria tendrá competencia nacional en cada Centro de Estudio y Creación Artística que UNEARTE establezca en el país, debiendo fomentar la creación de Defensorías Delegadas en cada una de ellos.

De las Ausencias

Artículo 20. En caso de ausencia temporal, que no exceda de 90 días, el Defensor Universitario o Defensora Universitaria será sustituido por el Defensor Adjunto o Defensora Adjunta. Si la ausencia fuese mayor del lapso antes señalado, se designará un nuevo titular de la Defensoría Universitaria, en los términos establecidos en el presente Reglamento. En el caso de la destitución del Defensor o Defensora, se designará un nuevo Defensor.

Autonomía de las Decisiones

Artículo 21. El Defensor Universitario o Defensora Universitaria no estará sujeta a ninguna limitación, ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad, con relación a las recomendaciones que formule.

Destitución

Artículo 22. El Defensor o Defensora Universitaria sólo podrá ser destituido, a petición del Rector y por causas justificadas, previo cumplimiento del debido proceso, y la debida aprobación del Consejo Directivo de UNEARTE.

Atribuciones

Artículo 23. La o el titular de la Defensoría Universitaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el cumplimiento del orden legal vigente establecido cuando una persona integrante de la Comunidad Universitaria invoque su transgresión en función de la afectación de un derecho individual;

- b) Conocer de las reclamaciones presentadas por los interesados, y actuar de oficio, en los casos en que proceda;
- c) Admitir o rechazar las reclamaciones, quejas, inconformidades o denuncias, de acuerdo con las reglas de competencia de la Defensoría y, en su caso, orientar al reclamante sobre la vía procedente;
- d) Solicitar los informes correspondientes a los funcionarios universitarios de quienes se reclame alguna transgresión, o realizar las investigaciones o estudios que considere conveniente sobre los mismos;
- e) Formular y proponer las recomendaciones que, conforme a derecho, puedan dar por terminada la afectación reclamada cuando sea posible dar soluciones inmediatas;
- f) Atender las inconformidades que le presenten los funcionarios o profesores universitarios, respecto de las recomendaciones formuladas por ella;
- g) Proponer al Rector o Rectora el nombramiento del Adjunto o Adjunta, de los Directores o Directoras y del personal técnico y administrativo de la Defensoría Universitaria;
- h) Organizar y dirigir las labores de la Defensoría Universitaria;
- i) Rendir los informes que señala este Reglamento;
- j) Proponer al Consejo Directivo políticas y programas que contribuyan a erradicar la transgresión de los derechos fundamentales de los integrantes de la Comunidad Universitaria;
- k) Divulgar entre la Comunidad Universitaria las funciones de protección y vigilancia de la Defensoría;
- l) Las demás que sean indispensables o complementarias para realizar eficientemente los fines de la Defensoría.

CAPÍTULO II

DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO ADJUNTO O DEFENSORA UNIVERSITARIA ADJUNTA

Designación

Artículo 24. El Defensor Adjunto o Defensora Adjunta será designado (a) por el Consejo Directivo, previa postulación del Rector o Rectora y la o el titular de la Defensoría Universitaria

Requisitos

Artículo 25. Para ser Defensor Universitario Adjunto o Defensora Universitaria Adjunta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser venezolana o venezolano por nacimiento y sin otra nacionalidad;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Ser Abogado o Abogada de reconocida competencia;
- d) Cumplir con las exigencias de honorabilidad, ética y moral que establezca la Ley.

- e) No estar sometido a interdicción civil, inhabilitación política y/o administrativa.

Funciones

Artículo 26. Serán funciones del Defensor Universitario Adjunto o Defensora Universitaria Adjunta las siguientes:

- a) Atender, canalizar y acompañar en los casos de transgresión de derechos a los integrantes de la Comunidad Universitaria.
- b) Suplir las ausencias del Defensor Universitario o Defensora Universitaria.
- c) Atender los procesos administrativos de la Defensoría Universitaria.
- d) Cualquier otra función delegada por el Defensor Universitario o Defensora Universitaria.

CAPÍTULO III

DE LAS DIRECCIONES DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

De la Dirección de Registro, Procesamiento y Análisis de Datos.

Artículo 27. La Dirección de Registro, Procesamiento y Análisis de Datos tendrá por objeto la recolección, sistematización y análisis de información y datos de los casos atendidos por la Defensoría Universitaria de manera de proponer políticas y programas para la prevención de transgresión y defensa de derechos a los integrantes de la Comunidad Universitaria. Su titular será nombrado por el Consejo Directivo, previa postulación por el Defensor Universitario o Defensora Universitaria y el Rector o Rectora.

Funciones de la Dirección de Registro, Procesamiento y Análisis

Artículo 28. La Dirección de Registro, Procesamiento y Análisis contará con el equipo técnico profesional que se determine para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Realizar estadísticas, análisis e informes acerca de los casos atendidos y las acciones realizadas por la Defensoría Universitaria, con enfoque de género, etnia y por grupo etario, entre otros.
- b) Desarrollar indicadores con enfoque de género, etnia y por grupo etario, entre otros.
- c) Promover los derechos de las personas integrantes de la Comunidad Universitaria, atendiendo a los resultados del análisis de las estadísticas.
- d) Diseñar propuestas de acuerdo a las estadísticas anuales presentadas.
- e) Llevar un registro de las denuncias planteadas por los integrantes de la Comunidad Universitaria de UNEARTE a través de la prensa, y cualquier otro medio, a fin de que, cuando se considere que tienen fundamento, sean investigadas de oficio por parte de la Dirección competente de la Defensoría Universitaria.

De la Dirección de Formación y Organización

Artículo 29. La Dirección Formación y Organización tendrá por objeto la formación de toda la Comunidad Universitaria en materia de defensa de derechos y la organización de las y los Defensores Universitarios Comunitarios en el seno de la UNEARTE y todos sus Centros Robinsonianos de Emancipación Artística (CREA). Su titular será nombrado por el Consejo Directivo, previa postulación por el Defensor Universitario o Defensora Universitaria y el Rector o Rectora.

Funciones de la Dirección de Formación y Organización

Artículo 30. La Dirección de Dirección de Formación y Organización contará con el equipo técnico profesional que se determine, y de las Defensoras y Defensores Universitarios Comunitarios ad honorem, para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Diseñar, ejecutar y promover la formación de toda la Comunidad Universitaria en materia de defensa y ejercicio de derechos humanos.
- b) Promover la postulación de personas integrantes de la Comunidad Universitaria como Defensores Universitarios Comunitarios.
- c) Garantizar la formación integral de las personas postuladas como Defensores Universitarios Comunitarios.
- d) Organizar a las y los Defensores Universitarios Comunitarios en el seno de la UNEARTE.
- e) Promover y mantener relaciones institucionales con entidades públicas y privadas; proponer convenios y contratos, así como fomentar articulaciones efectivas interinstitucionales vinculadas a la formación para la defensa de los derechos fundamentales de las personas que conforman la Comunidad Universitaria y otros sectores de la población.
- f) Articular con la Comunidad Universitaria a los fines de poder acompañar y fortalecer su marco de actuación en pro de la defensa de los derechos humanos de sus integrantes, en sus formas de organización social y popular, procurando la igualdad y equidad en su seno.
- g) Diseñar, desarrollar, promover y ejecutar programas de formación y capacitación dirigidos a la Comunidad Universitaria y otros sectores de la población en materia de defensa de los Derechos Humanos, especialmente en materia de igualdad y equidad.

De la Dirección Defensoría de las y los Estudiantes, Egresados y Egresadas

Artículo 31. La Dirección Defensoría de las y los Estudiantes, Egresados y Egresadas tiene por objeto asesorar, defender y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las y los Estudiantes, y de las y los Egresados en la Comunidad Universitaria. Su titular será nombrado por el Consejo Directivo, previa postulación por el Defensor Universitario o Defensora Universitaria y el Rector o Rectora.

Funciones de la Dirección Defensoría de las y los Estudiantes y Egresados y Egresadas

Artículo 32. La Dirección de las y los Estudiantes y Egresados y Egresadas contará con el equipo técnico profesional que se determine, asimismo contará con las Defensoras Universitarias Delegadas o Defensores Universitarios Delegados, para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Defender los derechos universitarios y dar acompañamiento a las y los estudiantes y a las y los egresados de UNEARTE.
- b) Velar por el respeto de los derechos de las y los estudiantes, de las y los egresados de UNEARTE frente a actos u omisiones de las autoridades o funcionarios de la Universidad.
- c) Proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las y los estudiantes, de las y los egresados de UNEARTE en los diferentes servicios que la Universidad brinde.
- d) Promover iniciativas de mediación y conciliación e interponer buenos oficios en los asuntos de su competencia con respecto a las y los estudiantes, las y los egresados de UNEARTE.
- e) Atender a la Comunidad Universitaria en los casos que requieran denunciar o las quejas que necesiten interponer en relación a otro miembro o cuerpo de la Universidad.
- f) Realizar las investigaciones de los casos denunciados y dar las recomendaciones respectivas a las autoridades de la UNEARTE.
- g) Realizar las investigaciones de casos no denunciados formalmente, previamente evaluados, vinculados a estudiantes y egresados o egresadas, actuando de oficio, por denuncias planteadas por los integrantes de la Comunidad Universitaria de UNEARTE a través de la prensa, y cualquier otro medio.
- h) Asesorar y acompañar en casos que se refieran a transgresión de derechos humanos, exigibles ante otras instancias, organismos o entes competentes.

De la Dirección Defensoría de Trabajadores y Trabajadoras

Artículo 33. La Dirección Defensoría de Trabajadores y Trabajadoras tendrá como función asesorar, defender y garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los trabajadores y trabajadoras de UNEARTE. Su titular será nombrado por el Consejo Directivo, previa postulación por el Defensor Universitario o Defensora Universitaria y el Rector o Rectora.

Funciones de la Dirección Defensoría de Trabajadores y Trabajadoras

Artículo 34. La Dirección Defensoría de Trabajadores y Trabajadoras contará con el equipo técnico profesional que se determine, asimismo contará con las Defensoras Universitarias

Delegadas o Defensores Universitarios Delegados, para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Defender los derechos humanos y dar acompañamiento a trabajadores y trabajadoras de UNEARTE, transgredidos o afectados por algún integrante de la Comunidad o Autoridad Universitaria.
- b) Velar por el respeto de los derechos de trabajadores y trabajadoras de UNEARTE frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios o funcionarias, o integrante de la Comunidad Universitaria.
- c) Proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos a trabajadores y trabajadoras de UNEARTE en los diferentes servicios que la Universidad brinde.
- d) Promover iniciativas de mediación y conciliación e interponer buenos oficios en los asuntos de su competencia en los casos de trabajadores y trabajadoras de UNEARTE.
- e) Atender a la Comunidad Universitaria en los casos que requieran denunciar o las quejas que necesiten interponer en relación a otro miembro o cuerpo de la Universidad.
- f) Realizar las investigaciones de los casos denunciados y dar las recomendaciones respectivas a las autoridades de la UNEARTE.
- g) Realizar las investigaciones de casos no denunciados formalmente, previamente evaluados, vinculados a casos de trabajadores y trabajadoras, actuando de oficio, por denuncias planteadas por los integrantes de la Comunidad Universitaria de UNEARTE a través de la prensa y cualquier otro medio.
- h) Asesorar y acompañar en casos que se refieran a transgresión de derechos humanos exigibles ante otras instancias, organismos o entes competentes.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEFENSORES UNIVERSITARIOS DELEGADOS Y DEFENSORAS UNIVERSITARIAS DELEGADAS

Artículo 35. Las Defensoras Universitarias Delegadas y Defensores Universitarios Delegados serán designados por el Consejo Directivo de la UNEARTE, previa postulación del Defensor o Defensora Universitaria, y serán quienes actuarán en los términos expuestos en el presente Reglamento en las materias relacionadas con el área que les compete.

Requisitos

Artículo 36. Los requisitos para postularse como Defensoras Universitarias Delegadas y Defensores Universitarios Delegados son los siguientes:

- a) Ser venezolana o venezolano por nacimiento y sin otra nacionalidad.

- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser Abogado o Abogada.
- d) Cumplir con las exigencias de honorabilidad, ética y moral que establezca la Ley.
- e) No estar sometido a interdicción civil, inhabilitación política y/o administrativa.

CAPÍTULO V

DE LOS DEFENSORES UNIVERSITARIOS Y DEFENSORAS UNIVERSITARIAS COMUNALES

Artículo 37. La Defensora Universitaria o Defensor Universitario de UNEARTE emitirá nombramiento ad honorem de las y los Defensores Universitarios Comunitarios, previa certificación como Defensora o Defensor Universitario Comunitario por parte de la Dirección de Formación y Organización de la Defensoría Universitaria, a fin de lograr la participación protagónica del poder popular universitario organizado de forma individual y colectiva en acciones y actividades concretas para la prevención, abordaje y acompañamiento de las personas que integran la Comunidad Universitaria víctimas de transgresión o afectados o afectadas en sus derechos fundamentales universitarios.

Requisitos

Artículo 38. Las Defensoras Universitarias Comunitarias y Defensores Universitarios Comunitarios deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- a) Ser venezolana o venezolano.
- b) Formar parte de la Comunidad Universitaria de UNEARTE.
- c) Con manifiesto y demostrado interés y participación en la lucha por la Defensa de los Derechos Humanos.
- d) Obtener certificación como Defensor o Defensora Universitaria Comunitaria.
- e) No estar sometido a interdicción civil, inhabilitación política y/o administrativa.

Artículo 39. Las defensoras o defensores Universitarios Comunitarios acompañarán a las personas de la Comunidad Universitaria afectadas por violencia o la transgresión de sus derechos, realizando las siguientes actividades:

- a) Participar y fomentar actividades de prevención en materia de transgresión de Derechos Humanos.
- b) Acompañar a las personas víctimas y/o afectadas o violentadas en sus Derechos Humanos.
- c) Desarrollar acciones de protección y seguridad de la víctima y/o afectadas o violentadas en sus derechos humanos.
- d) Hacer el levantamiento y ubicación territorial de los y las afectas y violentados en sus derechos humanos.

- e) Desarrollar actividades de contraloría social universitaria en el control y cumplimiento de medidas establecidas por la Defensoría Universitaria.
- f) Cualquier otra que se defina en la Defensoría Universitaria.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 40. Podrán acudir ante la Defensoría Universitaria cualquier persona que integre la Comunidad Universitaria de la UNEARTE y deberán hacerlo personalmente.

Quedan excluidos los funcionarios administrativos o académicos que desempeñen cargos de confianza que dependan del Rector, a no ser que se trate de sus derechos derivados de actividades académicas o administrativas.

Artículo 41. El procedimiento respecto a reclamaciones, quejas, inconformidad o denuncia, presentados individualmente ante la Defensoría Universitaria por algún integrante de la Comunidad Universitaria, se seguirá conforme a los principios de inmediatez, concentración y rapidez, debiendo tomar la Defensoría las medidas pertinentes para evitar formalidades innecesarias.

Artículo 42. La Defensoría es competente para conocer de las reclamaciones que formulen individualmente los integrantes de la Comunidad Universitaria que consideren transgredido un derecho establecido en su favor por los reglamentos de la Universidad, la legislación vigente o por actos, resoluciones u omisiones de los funcionarios, profesores, dependencias administrativas o académicas, o cuerpos colegiados académicos, de facultades, escuelas o institutos, que sean contrarios a la reglamentación o legislación vigente, cuando sean irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o se hayan dejado sin respuesta las solicitudes respectivas dentro de un plazo oportuno y/o que correspondan, tomando en cuenta los términos establecidos, en su caso, por la reglamentación o legislación vigente, venezolana e internacional en materia de Derechos Humanos.

Igualmente tiene competencia para asesorar y acompañar al integrante de la Comunidad Universitaria víctima o afectada o afectado en sus derechos fundamentales ante otras instancias, organismos o entes competentes.

Artículo 43. La Defensoría no es competente para conocer:

- a) De las afectaciones de los derechos de carácter colectivo;
- b) De las resoluciones disciplinarias;
- c) De los derechos de naturaleza laboral;
- d) De las evaluaciones académicas de profesores, comisiones dictaminadoras o consejos técnicos e internos, y en general sobre los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico. Salvo que se transgreda algún derecho universitario de naturaleza distinta a la señalada en este Reglamento;

- e) De las transgresiones que puedan impugnarse por otra vía establecida por los reglamentos internos de la Universidad y la legislación vigente.

Artículo 44. En vista de que la Defensoría tiene por finalidad esencial recibir las reclamaciones individuales de los integrantes de la Comunidad Universitaria que consideren afectados derechos que les conceden los reglamentos internos de la Universidad y la legislación vigente, cuando se presenten varias quejas contra un funcionario o profesor respecto a una misma transgresión, se podrán tramitar en un solo expediente; los quejosos deberán nombrar un representante común, el cual podrán cambiar o revocar el nombramiento en cualquier momento.

Del Procedimiento

Artículo 45. La tramitación de los casos se sujetará a los siguientes lineamientos generales:

- a) Las reclamaciones, quejas o denuncias deben presentarse personalmente, por escrito, mediante las formas o los instructivos elaborados por la Defensoría Universitaria; cuando se considere necesario se concederá una entrevista personal al afectado para precisar su instancia y otorgarle la orientación que requiera. Se desecharán de plano los escritos anónimos o notoriamente improcedentes, o aquellos que se refieran a hechos ocurridos con más de 120 días de anterioridad;
- b) La Defensoría llevará un registro de las denuncias planteadas por los integrantes de la Comunidad Universitaria de UNEARTE, a través de la prensa, y cualquier otro medio, a fin de que, cuando se considere que tienen seriedad, sean investigadas de oficio, con citación del interesado;
- c) En el procedimiento deberán evitarse los formalismos innecesarios y se seguirá de acuerdo con los principios de inmediación, concentración y rapidez. Se iniciará con el estudio de la petición a fin de decidir si es admisible, y en el supuesto de que debe rechazarse por no ser de la competencia de este órgano se informará al interesado sobre las razones para no admitirla, y en su caso se le orientará para que pueda acudir a la vía procedente;
- d) Una vez admitida la queja se solicitará traslado o información al funcionario o dependencia al que se atribuya la conducta lesiva, a fin de que informe sobre la situación planteada, procurando la Defensoría Universitaria, cuando sea posible, el contacto directo y la información personal, para evitar las dilaciones de las comunicaciones escritas;
- e) La Defensoría Universitaria promoverá que se llegue a una solución inmediata y, en su caso, se tomen las medidas para que se termine con la afectación a la mayor brevedad;
- f) Cuando lo anterior no sea factible se hará el estudio de los informes rendidos, de los elementos aportados por el interesado y de los datos que se hubiesen podido obtener del examen de la documentación respectiva;

- g) Las y los trabajadores universitarios deberán dar acceso al personal de la Defensoría Universitaria a la documentación que requieran, salvo que la misma se considere confidencial o reservada, pero en estos últimos supuestos se deberá justificar la negativa. Será motivo de responsabilidad universitaria la desatención a las peticiones de la Defensoría;
- h) La Defensoría Universitaria, después de analizar el asunto, formulará una recomendación fundada al funcionario o dependencia al que le atañe el caso. En caso de que el funcionario o dependencia no estuviese de acuerdo con la recomendación, deberá presentar su inconformidad ante la propia Defensoría. En caso de aceptación, comunicará por escrito su respuesta a la misma.
- i) La Defensoría Universitaria deberá informar mensualmente de los resultados de las denuncias recibidas al Rector o Rectora y al Consejo Directivo de UNEARTE.

Artículo 46. En caso que el afectado o afectada en algún derecho universitario no pueda acudir personalmente a la Defensoría a presentar su queja, por imposibilidad física debidamente comprobada ante la Defensoría, puede actuar a través de un representante que se designe mediante una carta poder firmada por el otorgante y dos testigos.

Artículo 47. Las reclamaciones, quejas o denuncias, deberán presentarse por escrito, en un lapso no mayor a los 120 días continuos de sucedida la afectación o violación del derecho, bien sea en las formas que para el efecto proporcione la Defensoría o mediante escrito que presente el interesado, que deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo y No. de Cédula de Identidad o Pasaporte del afectado o afectada;
- b) Facultad, escuela, colegio, instituto, centro o dependencia donde estudia o presta sus servicios;
- c) Domicilio para recibir notificaciones y número telefónico;
- d) Descripción sucinta de los actos que considera que transgreden los derechos del quejoso;
- e) Derechos que estime afectados y petición concreta al Defensor o Defensora;
- f) Copias de los documentos que se relacionen con o que prueben los actos de transgresión;
- g) Los demás datos que se consideren importantes de aportar a la Defensoría, y
- h) Firma y huella dactilar del afectado o afectada.

Artículo 48. El Defensor Universitario o Defensora Universitaria podrá conocer de oficio los actos que pudieren transgredir derechos de algún integrante de la Comunidad Universitaria, cuando tenga conocimiento de ellos por los distintos medios de información, siempre y cuando las denuncias se encuentren dentro de los términos que los reglamentos internos de la Universidad y la legislación vigente señalen para su presentación.

Artículo 49. En caso de proceder el supuesto a que se refiere el artículo anterior, la Defensoría Universitaria citará al afectado o afectada, a fin de que en un término no mayor de ocho (8) días hábiles ratifique la denuncia, aportando las pruebas y formulando los documentos señalados en este Reglamento.

En caso de no presentarse el afectado o afectada en el lapso antes citado, la Defensoría archivará el asunto en forma definitiva, haciendo constar esta circunstancia, salvo que la propia Defensoría considere que debe continuar la investigación.

Artículo 50. Al recibir una Denuncia o iniciarla de oficio se registrará con un número progresivo y en orden cronológico en un libro foliado que al efecto se lleve con el carácter de general.

La Defensoría podrá también registrar las reclamaciones en libros especiales, por tipo de denunciante, o bien por dependencia, facultad, escuela, instituto, etc., según lo considere conveniente.

Artículo 51. Con el escrito de la denuncia, la Defensoría Universitaria formará un expediente con el mismo número de registro y, en su caso, procederá a su admisión, desestimación o rechazo, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles. En los dos últimos supuestos se informará al quejoso por escrito sobre las razones para desestimar o rechazar su queja, asentando así en el libro de registro y archivando definitivamente el expediente.

Cuando no proceda la queja, reclamación o denuncia ante la Defensoría, ésta orientará al interesado para que pueda acudir a la vía procedente.

Artículo 52. La Defensoría Universitaria tanto para determinar su competencia, como para dictar sus recomendaciones, tendrá la mayor libertad de solicitar los elementos de prueba que considere necesarios y que resulten relacionados con el caso concreto, tanto del quejoso y del funcionario supuestamente responsable, como de aquellas otras dependencias o funcionarios que de alguna manera resulten relacionadas al caso, pudiendo establecer los términos y plazos para que se aporten los citados elementos.

Al formular la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la Defensoría anexará una copia de la reclamación, queja o denuncia presentada por el interesado, a fin de que el funcionario supuestamente responsable y los demás funcionarios y dependencias requeridos a proporcionar información estén en conocimiento de la acusación y en posibilidad de aportar los elementos necesarios, en el tiempo señalado para tal efecto.

Artículo 53. Cuando sea admitida una reclamación, queja o denuncia por la Defensoría Universitaria se procederá como sigue:

- a) En cualquier caso se deberá notificar por escrito, en un lapso de tres (3) días hábiles contados a partir de la admisión al funcionario o dependencia considerados como responsables de alguna transgresión de la interposición del recurso, acompañando los documentos respectivos, a los fines de que el funcionario responsable pueda fundamentar su defensa por escrito, en un lapso que no será menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) días hábiles.
- b) A fin de llegar a una solución inmediata, el Defensor o Defensora podrá promover el contacto personal, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación, entre el funcionario supuestamente considerado responsable, el afectado o el propio Defensor o Defensora, la o el Adjunto, así como la o el Director competente, proponiendo alternativas que permitan reparar la transgresión planteada, siempre y cuando no corresponda a delitos de violencia contra la mujer, por no proceder conciliación en estos casos;
- c) En caso de no llegar a la solución inmediata que señala el numeral anterior se concederá un plazo razonable, que no será menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de su notificación, al funcionario (a), profesor (a) o dependencia considerada responsable, para que exprese por escrito sus puntos de vista sobre la queja, reclamación o denuncia, anexando los elementos de prueba que considere conveniente.

Artículo 54. Recibida la información a que hace mención el artículo anterior, la Defensoría Universitaria la integrará al expediente respectivo y procederá al estudio de los documentos y del derecho supuestamente transgredido, valorando libremente las pruebas.

Artículo 55. De no ser posible una solución inmediata o en caso de no ser suficientes los elementos de prueba, la Defensoría Universitaria podrá solicitar del afectado y del funcionario o dependencia considerados responsables, nuevos datos e informes, y podrá alegarse cualquier otro elemento de prueba que estime conveniente. Estas pruebas e informes sólo podrán admitirse hasta antes de que la Defensoría formule su recomendación.

Artículo 56. Las y los funcionarios o dependencias relacionados con las reclamaciones, inconformidades, quejas o denuncias están obligados a permitir el acceso al personal de la Defensoría a los expedientes y la documentación que requiera, salvo que la misma se considere confidencial o reservada, debiendo justificar estos dos últimos casos ante la Defensoría.

Artículo 57. Una vez que la Defensoría Universitaria considere contar con los elementos suficientes, y analizando con la normatividad aplicable, formulará por escrito la

recomendación motivada y fundada y la notificará al funcionario o dependencia y al afectado o afectada.

Artículo 58. Si la dependencia o funcionario responsable o el afectado o afectada no estuvieren conformes en la recomendación formulada por la Defensoría, deberán ponerlo del conocimiento de este órgano, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de aquella.

Artículo 59. La Defensoría Universitaria podrá ratificar o rectificar su recomendación tomando en cuenta la inconformidad de la dependencia o del funcionario responsable o del afectado o afectada.

En este caso, la Defensoría formulará una nueva comunicación a los interesados, en la que se manifieste la ratificación o rectificación de la recomendación, procediéndose conforme a lo señalado en el artículo 53.

Artículo 60. En toda actuación, la Defensoría Universitaria procederá con absoluta discreción y prudencia, a fin de salvaguardar la integridad moral del afectado o afectada y de los funcionarios y funcionarias de UNEARTE.

Artículo 61. Las quejas o reclamaciones presentadas contra alguna de las personas que integran la Defensoría Universitaria serán resueltas, conforme a derecho, por el titular de la misma.

Artículo 62. Salvo disposición expresa, todos los plazos a que se refiere este Reglamento se computarán por días hábiles, contándose a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la notificación correspondiente y quede constancia en el expediente.

Artículo 63. La Defensoría podrá, justificar, y equitativamente, ampliar cualquier plazo establecido en el presente Reglamento, así como los que no estén previstos.

CAPÍTULO I

DE LOS INFORMES Y DIVULGACIONES

Artículo 64. La Defensoría Universitaria informará mensualmente al Rector o Rectora y al Consejo Directivo de las denuncias recibidas y resultados, estos informes serán de carácter privado, a menos que se le solicite hacerlo público, en este caso será de manera impersonal.

Artículo 65. La Defensoría Universitaria deberá rendir un informe general anual y de carácter público, tanto al Rector o Rectora como al Consejo Directivo, en el cual señalará de manera impersonal los asuntos que se le hubiesen planteado, aquellos que fueron admitidos, las investigaciones realizadas, así como los resultados obtenidos, incluyendo las estadísticas necesarias para la debida comprensión de sus decisiones.

Artículo 66. El informe anual de las labores realizadas deberá ser presentado dentro de los tres primeros meses del siguiente año calendario, el mismo será de carácter general, impersonal y público.

Artículo 67. Los informes anuales indicarán las reclamaciones, inconformidades, quejas o denuncias que haya recibido, así como los datos estadísticos sobre las que fueron rechazadas, desestimadas y admitidas y los resultados obtenidos de estas últimas.

Artículo 68. La Defensoría deberá formular recomendaciones que considere convenientes para perfeccionar aspectos de la Legislación Universitaria, así como de los procedimientos establecidos en la Universidad, y que permitan, de acuerdo a su experiencia, disminuir o evitar conflictos individuales de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 69. Con el objeto de orientar a la Comunidad Universitaria sobre sus funciones de vigilancia y protección, la Defensoría Universitaria podrá utilizar, en la medida de las posibilidades, todos los medios de comunicación de la UNEARTE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo y su debida publicación en la UNEARTE, y las autoridades de la Universidad tendrán un lapso de 30 días continuos, contados a partir de su aprobación para que entre en funcionamiento la Defensoría Universitaria.

Maribel Rosario

Asesora de Rectora Alejandrina Reyes

Anexo 1

Organigrama de la Defensoría Universitaria

